

EXPEDIENTE: 01251/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01251/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de mayo de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito copia de los informes de ejecución del presupuesto de egresos y de ingresos presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización correspondiente a los meses de enero a mayo del 2013”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00038/ALMOJU/IP/2013**.

II. Con fecha 4 de junio de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Buenas tardes le envió la respuesta a su solicitud de información”. **(sic)**

Derivado de lo anterior, la respuesta aludida contiene:

EXPEDIENTE:

01251/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

2013 - 2015



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, 27 DE MAYO DE 2013.

PMAJ/TM/MDCS/491/2013

C.F. JOSE JESUS DAVILA MONDRAGON
DIRECTOR DE PLANEACION
P R E S E N T E

En respuesta a sus solicitudes de información 00038/ALMOJU/IP/2013 y 00039/ALMOJU/IP/2013, enviadas por el C. [REDACTED] al respecto le comunico que la información solicitada en dichos documentos, se encuentra a su disposición en la página del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

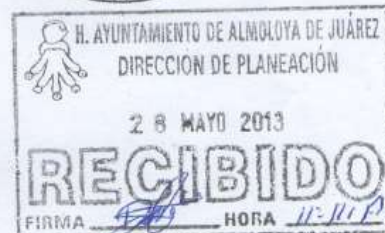
Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C.P. MAURICIO DEMETRIO COLIN SANCHEZ
TESORERO MUNICIPAL



C.c.p. Archivo



EXPEDIENTE:

01251/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 4 de junio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01251/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Se viola el derecho a mi acceso a la información, no se entrego la información.

La Unidad de Información informa que los presupuesto así como los informes que corresponden al periodo 2013 se encuentran en su página sin embargo se contradicen una vez mas ya que solo existen las ligas mas no se puede acceder a la información, por lo que solicito a las autoridades del INFOEM a través de su Contraloría Interna se aplique una sanción en contra de estos servidores públicos que no contribuyen y solo obstaculizan de manera evidente el acceso a la información pública que como derecho se tiene consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Federal”. **(sic)**

IV. El recurso **01251/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 5 de junio de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Buenos días Señor, la solicitud de información fue enviada correctamente como la solicito, la información se encuentra en la página del Ayuntamiento la cual es www.almoloyadejuarez.gob.mx/v3 el la pestaña de transparencia artículo 12 fracción VII”. **(sic)**

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

01251/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Que **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

EXPEDIENTE:

01251/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

EXPEDIENTE:

01251/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se entregó la información.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta señala que la información solicitada en dichos documentos, se encuentra a su disposición en la página del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

Posteriormente, en el Informe Justificado refiere que la solicitud de información fue enviada correctamente como se solicitó, la información se encuentra en la página del Ayuntamiento la cual es www.almoloyadejuarez.gob.mx/v3 en la pestaña de transparencia artículo 12 fracción VII.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

01251/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Solicito copia de los informes de ejecución del presupuesto de egresos y de ingresos presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización correspondiente a los meses de enero a mayo del 2013	Respuesta "(...) Al respecto le comunico que la información solicitada en dichos documentos, se encuentra a su disposición en la página del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez (...)" Informe Justificado (...) La solicitud de información fue enviada correctamente como la solicito, la información se encuentra en la página del Ayuntamiento la cual es www.almoloyadejuarez.gob.mx/v3 en la pestaña de transparencia artículo 12 fracción VII (...)	✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO, señala que hace entrega de la información requerida

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere copia de los informes de ejecución del presupuesto de egresos y de ingresos presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización correspondiente a los meses de enero a mayo del 2013.

- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que la información solicitada en dichos documentos, se encuentra a disposición en la página del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, situación que refrenda en el Informe Justificado.

Derivado de lo anteriormente señalado, la Ponencia encontró lo siguiente:

Siguiendo la ruta electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y que es: <http://www.almoloyadejuarez.gob.mx/v3/inicio.html> se tuvo acceso al Portal de Transparencia:



Al ingresar a este apartado se desplegó lo siguiente:



Una vez que se oprime el vínculo denominado “Artículo 12” se tiene acceso a:



Es así que una vez ingresando a la fracción VII, encontramos:

Artículo 12

Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Presupuesto Ingresos y Egresos 2013

- Presupuesto de Ingresos 2013
- Presupuesto de Egresos 2013

Estados Financieros Almoloya de Juárez 2013

- Ingresos Enero 2013
- Ingresos Febrero 2013
- Ingresos Marzo 2013
- Ingresos Abril 2013
- Ingresos Mayo 2013
- Ingresos Junio 2013
- Ingresos Julio 2013
- Ingresos Agosto 2013
- Ingresos Septiembre 2013
- Ingresos Octubre 2013
- Ingresos Noviembre 2013
- Ingresos Diciembre 2013

Estados Financieros Almoloya de Juárez 2012

- Avance Presupuestal Almoloya enero 2012
- Avance Presupuestal Almoloya febrero 2012
- Avance Presupuestal Almoloya marzo 2012
- Avance Presupuestal Almoloya abril 2012
- Avance Presupuestal Almoloya mayo 2012

Presupuestos autorizados 2009-2012

- Presupuestos autorizados Ingresos x Egresos 2012
- Presupuestos autorizados Ingresos x Egresos 2011
- Presupuestos autorizados Ingresos x Egresos 2010

Logo de Gobierno del Estado de México

Logo de DIF

Logo de ii infoem

Logo de PROGRESO

Logo de ALMOLOYA DE JUÁREZ

Aquí, se pudo corroborar que los vínculos pueden ser abiertos sin dificultad alguna y como ejemplo se ingresó al denominado “Egresos Enero 2013” dando como resultado:

ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS (Global)

ALMOLOYA DE JUAREZ

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2013

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
		APROBADO	EFECTUADO	PARCIAL	EFECTUADO	PARCIAL	EFECTUADO	
1000	SECTOR PÚBLICO	12,894,215.48	2,294,144.31	2,294,144.31	2,294,144.31	2,294,144.31	2,294,144.31	17.80
1010	SECTOR PÚBLICO AL PERSONAL DE CARACTERES PERMANENTES	87,237,282.76	2,294,144.31	2,294,144.31	2,294,144.31	2,294,144.31	2,294,144.31	2.63
1011	Salarios	8,456,888.00	754,888.00	754,888.00	754,888.00	754,888.00	754,888.00	8.90
1012	Salarios	8,456,888.00	754,888.00	754,888.00	754,888.00	754,888.00	754,888.00	8.90
1013	Salarios	79,880,394.76	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	10.59
1014	Salarios	79,880,394.76	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	10.59
1015	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1016	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1017	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1018	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1019	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1020	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1021	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1022	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1023	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1024	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1025	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1026	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1027	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1028	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1029	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1030	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1031	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1032	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1033	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1034	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1035	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1036	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1037	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1038	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1039	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1040	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1041	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1042	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1043	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1044	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1045	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1046	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1047	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1048	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1049	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1050	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1051	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1052	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1053	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1054	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1055	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1056	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1057	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1058	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1059	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1060	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1061	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1062	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1063	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1064	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1065	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1066	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1067	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1068	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1069	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1070	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1071	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1072	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1073	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1074	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1075	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1076	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1077	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1078	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1079	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1080	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1081	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1082	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1083	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1084	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1085	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1086	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1087	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1088	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1089	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1090	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1091	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1092	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1093	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1094	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1095	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1096	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1097	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1098	Salarios	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	8,456,888.00	100.00
1099	Salarios	8,456,8						

EXPEDIENTE:

01251/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información solicitada de manera completa.

Ante tal situación, se está de modo evidente ante una respuesta que si atendió el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**, y que no amerita mayor comprobación más que revisar el SAIMEX en el cual consta la misma.

En este sentido, es de resaltarse que el acceso a la información pública es a través de documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...).”

Bajo este contexto, la información proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

EXPEDIENTE:

01251/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que **“EL SUJETO OBLIGADO”** circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 41 de la multicitada Ley en los términos siguientes:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Luego entonces resulta evidente que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** atiende el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**.

Asimismo, es importante mencionar que la solicitud de origen fue presentada por **EL RECURRENTE** el 23 de mayo de 2013, razón por la cual se atiende el requerimiento formulado con la información correspondiente de los meses de enero a abril del año en curso, en razón que se encontraba corriendo el mes de mayo aludido.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

EXPEDIENTE:

01251/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponde a lo requerido en la solicitud de origen, la misma resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

EXPEDIENTE:

01251/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	AUSENTE DE LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01251/INFOEM/IP/RR/2013.